



Resolución Ministerial

VISTOS:

La Carta s/n presentada el 16 de febrero de 2026, del señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de ex servidor del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa; el Oficio N° 000514-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00259-2026-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están

estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.
Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n presentada el 16 de febrero de 2026, el señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de ex servidor del Ministerio de Defensa, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por presuntamente haber infringido lo señalado en el literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, durante su desempeño como servidor del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas, toda vez que se habría *“comunicado con el señor Eddi Daniel Gaitán Carranza, a efectos de influir en él para obtener la ruta de red de la carpeta compartida personal que utilizó la señora María Padilla Salazar en el cual se almacenaba o custodiaba los documentos escaneados de la OGTIE, sin que dicha persona se encontrara autorizada para ello, lo cual habría redundado en un beneficio personal para el suscrito puesto que luego de ello, habría presentado un pedido formal de acceso a la información pública, con la confirmación ubicación exacta del documento requerido, la cual habría sido obtenida a través del Sr. Gaitán, transgrediendo el literal a) del artículo 11 de la Ley 27806 y configuraría la falta disciplinaria tipificada en el literal o) del artículo 85 de la Ley 30057: “Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio”;*

Que, para efectos de fundamentar su solicitud, acompaña a su escrito copia de la Carta N° 0001-2025-MINDEF/ESCOFFAA-CS-DG-SDG-DTIC, emitido el 15 de abril de 2025, por el que la Jefatura del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas, en su calidad de Órgano Instructor, y sobre la base de lo señalado en el Informe de Precalificación N° 00008-2025-STAUTORIDADES-PAD-MINDEF, dispone iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en su contra;

Que, de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 010-2026-MINDEF/VRD/DGRRHH/DIPEC, remitido por la Dirección General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 000514-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH, el solicitante se desempeñó como como Especialista para el Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, desde el 23 de enero de 2023 al 22 de setiembre de 2025, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios N° 115-2017-MINDEF-VRD/DGRH/DIPEC-CAS;

Que, mediante Informe Legal N° 00259-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de ex servidor del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de resolución ministerial, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de ex servidor del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, con motivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra a través de la Carta N° 0001-2025-MINDEF/ESCOFFAA-CS-DG-SDG-DTIC, emitido el 15 de abril de 2025, emitida por la Jefatura del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas, en su calidad de Órgano Instructor, sobre la base de lo señalado en el Informe de Precalificación N° 00008-2025-STAUTORIDADES-PAD-MINDEF, por presuntamente haber infringido lo señalado en el literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

César Francisco Díaz Peché
Ministro de Defensa